

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 114/CJEF/CACCC/DGCC/37834/2022 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	20902
Oficios CJGEO/SC/43/2022, CJGEO/SC/90/2023 y anexos de Geovany Vásquez Sagrero, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	21082 y 1409
Escrito y anexos de Luis Alfonso Silva Romo, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	690
Escritos y anexos del delegado del Estado de Chiapas.	143-SEPJF, 144-SEPJF y 1278
Escrito de María Lourdes López Sánchez, Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas.	1642
Escrito y anexos de Sonia Catalina Álvarez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas.	1972
Escrito y anexos de Hugo Alejandro Zavaleta Muñoz, quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Chiapas.	2134
Escrito y anexos de quienes se ostentan como Presidente y Síndico municipales, Regidores de Hacienda, de Obras, de Educación, de Salud, de Ecología, de Agricultura y de Deportes, todos del Ayuntamiento, así como del Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales, todos del Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito Juchitán, Estado de Oaxaca.	8623
Correo electrónico impreso de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de quienes se ostentan respectivamente como Coordinadores Nacional y Regional del Comité Nacional para la Defensa y Conservación de los Chimalapas.	10192

Las documentales de referencia fueron recibidas el dieciséis y veintidós de diciembre de dos mil veintidós, así como doce, veinte, veinticuatro y veintiséis de enero, dos y siete de febrero, veintidós de mayo y trece de junio, todos de dos mil veintitrés, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del delegado del **Poder Ejecutivo Federal**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales remite copia certificada de la minuta de trabajo de la reunión celebrada el ocho de agosto de dos mil veintidós, en la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

que participaron diversas autoridades del Estado de Oaxaca y Chiapas, cuyo objeto fue la formulación de un programa de ordenamiento ecológico regional del territorio participativo en la zona limítrofe de Chiapas y Oaxaca que involucra a los municipios de San Miguel y Santa María Chimalapa, así como Belisario Domínguez, en la que se establecieron los siguientes acuerdos:

- I. Se acordó que los colegas de Chiapas y Oaxaca informen sobre los avances conjuntos en la solicitud de financiamiento a USAID;*
- II. Definir quién tiene que hacer la solicitud de prórroga (sic) para la formulación del programa de ordenamiento ecológico;*
- III. Realizar comentarios al convenio de coordinación o, en su caso, iniciar con el proceso de firma;*
- IV. Se acordó presentar una propuesta de monto requerido para la formulación del ordenamiento ecológico con datos ajustados a la delimitación del área de estudio;*
- V. Se acordó presentar un análisis para definir con precisión el área de ordenamiento ecológico.”.*

Conforme a lo expuesto, se tiene al Poder Ejecutivo Federal desahogando el requerimiento efectuado en proveído de once de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la controversia constitucional al rubro indicada.

Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en representación del **Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, designando **autorizado**, así como **nuevos delegados**, revocando de tal carácter a las personas indicadas con anterioridad y señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones; además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada de la documental con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación para que obre en autos.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de la normativa siguiente:

Artículo 98 BIS. La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, ejercerá la representación jurídica del Estado; del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura; brindará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado y desarrollará las funciones administrativas necesarias en el ejercicio de su cargo, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 8³, 11, párrafos primero y segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 280, párrafos primero y segundo⁵, y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

En tal razón, previo a la entrega de la documental respectiva, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, para que **solicite una cita** en términos de lo previsto en el artículo Vigésimo⁸ del Acuerdo General de Administración número II/2020, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así

² **Artículo 4.** [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad. [...]

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

como en el artículo 8⁹, del Acuerdo General de Administración número VI/2022, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, el promovente remite copia certificada de la *'minuta de trabajo que se formula con motivo de la asamblea abierta de caracterizados celebrada en la comunidad de Santa María Chimalapa'*, de veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, en la que se advierte que participaron diversas autoridades municipales, personas comuneras, así como representantes del gobierno estatal y federal, esto, con la finalidad de proporcionar a la comunidad de Santa María Chimalapa información actual relativa al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del delegado del **Estado de Chiapas**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa sobre los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia de mérito.

En ese aspecto, ambos **podere Ejecutivos de los Estados de Oaxaca y Chiapas**, remiten el *'acta de instalación de la mesa interinstitucional entre los Ejecutivos de los Estados de Chiapas, Oaxaca y la Federación'*, de once de enero de la presente anualidad, en la que intervinieron la Secretaría de Gobernación, los Gobernadores y los Secretarios Generales de los Estados de Chiapas y Oaxaca, respectivamente, así como el Subsecretario de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, en la que de manera conjunta acordaron lo siguiente:

"Primero: Declarar formalmente instalada y en sesión permanente, la 'Mesa Interinstitucional entre los Ejecutivos de los Estados Libres y Soberanos de Chiapas, Oaxaca y la Federación', como el mecanismo base de coordinación para dar cumplimiento al punto resolutivo cuarto de la sentencia de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 121/2012, mediante la cual se establecieron los límites territoriales que habrán de regir entre los Estados de Chiapas y Oaxaca.

⁹ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

Segundo: Los Estados de Chiapas y Oaxaca, bajo la supervisión de la Federación, elaborarán en los próximos 60 días un plan de trabajo de forma coordinada que garantice la prestación continua de servicios públicos a los habitantes de la zona limítrofe entre ambas entidades federativas, mientras transcurre el plazo de dieciséis meses restantes otorgado a los Congresos de ambos estados para que se reformen sus Constituciones locales, a fin de instrumentar el límite territorial entre Chiapas y Oaxaca, y asimismo para dar cumplimiento a los puntos ordenados en la sentencia para los Ejecutivos de ambos Estados. De igual forma, los Ejecutivos que resulten conducentes para atender sin distinción de origen a la población de la región fronteriza, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos humanos.

*Tercero: Ambos Estados realizarán todas las gestiones necesarias para la **creación a la brevedad posible, de un programa de manejo ambiental regional en la zona fronteriza entre Chiapas y Oaxaca**, con el consenso y la participación de las comunidades indígenas involucradas.*

Cuarto: Las dependencias encargadas de la comunicación y coordinación respectiva en cada entidad federativa para dar continuidad a los trabajos de la presente mesa interinstitucional, serán las Secretarías Generales de Gobierno de cada Estado y sus Consejerías jurídicas, en conjunto con las representaciones de la Secretaría de Gobernación en cada entidad. [...]”
[Lo destacado es propio].

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo¹⁰, y 46, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, se tiene a los **poderes Ejecutivos de los Estados de Oaxaca y Chiapas** desahogando los requerimientos efectuados en proveídos de once de noviembre y quince de diciembre, ambos de dos mil veintidós, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó informaran sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en el presente asunto, en consecuencia, quedan sin efectos los apercibimientos de multa formulados en los citados autos.

Ahora, en cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca relativa a conceder prórroga de diez días hábiles adicionales al plazo

¹⁰ **Artículo 11** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

¹¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

otorgado en proveído de once de noviembre de dos mil veintidós, al respecto, dígase que deberá estarse a lo acordado en el párrafo que antecede.

Adicionalmente, agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de la Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del **Estado de Chiapas**, personalidad que tiene reconocida en este expediente, a quien se tiene **revocando** del carácter de delegado a la persona que indica; esto, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Luis Alfonso Silva Romo, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del **Congreso del Estado de Oaxaca**, quien tiene reconocida personalidad en autos, en representación del Poder Legislativo del Estado.

Respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia, el promovente remite copia certificada del oficio LXV/CPE/002/2023 del Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales del Congreso de Oaxaca, mediante el cual informa que el tres de enero del año en curso, sostuvieron una reunión de carácter informativo con autoridades municipales y agrarias, así como con comisionados de las asambleas de ciudadanos de los Municipios de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa, en la que les informó será instalado el '*Comité de seguimiento para el cumplimiento de la sentencia de la controversia constitucional número 121/2012, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los límites territoriales entre los Estados de Chiapas y Oaxaca*', al efecto, remite una lista de asistencia de los participantes de la reunión.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva y del Director de Asuntos Jurídicos, ambos del **Congreso del Estado de Chiapas**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹²,

¹² De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo 23, inciso k) de Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que establece:

Artículo 23. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso y su representante jurídico; en él se expresa la unidad del Congreso del Estado. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrán las siguientes atribuciones: [...].

designando **delegados** y señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Además, en cuanto a la solicitud realizada por ambos promoventes, en el sentido de que se autorice el **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en los autos del medio de control constitucional indicado al rubro, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹³, y 16, párrafo segundo¹⁴, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el

k) Otorgar poderes para actos de administración y para representar al Congreso del Estado ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que esta sea parte; [...].

Lo anterior, de conformidad con la presunción que le asiste prevista en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

¹³ **Artículo 6.** [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

¹⁴ **Artículo 16.** [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se **apercibe** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los solicitantes, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por lo que hace a la petición del Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Chiapas a fin de que le sea devuelta la copia certificada del documento que remitió para acreditar su personalidad, devuélvase la misma, previa copia certificada que de esta se agregue a los autos. Esto, de conformidad con el párrafo primero del artículo 280¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁶, deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8, del Acuerdo General de Administración número VI/2022, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁵ **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal. [...]

¹⁶ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Ahora bien, respecto a los actos tendentes al cumplimiento, ambos promoventes remiten copia certificada del oficio HCE/CE/059/2023, de doce de enero del año en curso, firmado por el Presidente de la *Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a la resolución emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2012, mediante el cual determinó los límites territoriales entre los estados de Oaxaca y Chiapas*, que contiene como anexo el *Plan de Acción 2023*, mediante el cual se enlistan actividades que se llevarán a cabo en conjunto con diversas autoridades estatales y federales.

Conforme a lo expuesto, se tiene a los **Congresos de los Estados de Chiapas y Oaxaca** desahogando los requerimientos efectuados en proveídos de once de noviembre y quince de diciembre, ambos de dos mil veintidós, mediante los cuales se les solicitó informaran sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al punto resolutive tercero del fallo dictado en el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 46, párrafo primero¹⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I¹⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria, **se requiere nuevamente a los poderes Ejecutivos de los Estados de Oaxaca y Chiapas, así como al Poder Ejecutivo Federal**, por conducto de quien legalmente los representa, para que, en el **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **deberán informar y remitir copia certificada de las constancias que acrediten los actos que han llevado a cabo para lograr el cumplimiento del cuarto resolutive de la sentencia dictada en este expediente.**

¹⁷ **Artículo 46** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

¹⁸ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
I. Diez días para pruebas, y [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Asimismo, se requiere nuevamente a los **Congresos de los Estados de Oaxaca y Chiapas**, por conducto de quien legalmente los representa, para que, en el **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, respectivamente, **deberán informar y remitir copia certificada de las constancias que acrediten los actos que han llevado a cabo para lograr el cumplimiento del punto resolutivo tercero de la sentencia dictada en este expediente.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisos a los requerimientos anteriores, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I¹⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada Ley Reglamentaria.

No pasa inadvertido que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, se le hizo efectivo el apercibimiento de notificación por lista, sin embargo, por la naturaleza del requerimiento efectuado, se ordena su notificación por oficio en su residencia oficial; esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero²⁰, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 598, párrafos primero y segundo²¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, agréguese al expediente para que conste como corresponda, el escrito y los anexos de quienes se ostentan como Presidente y Síndico municipales, Regidores de Hacienda, de Obras, de Educación, de Salud, de Ecología, de Agricultura y de Deportes, todos del Ayuntamiento, así como del Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales, todos del

¹⁹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

²⁰ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.[...].

²¹ **Artículo 598.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de amicus curiae o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos. [...].

Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito Juchitán, Estado de Oaxaca, mediante el cual realizan diversas manifestaciones bajo la figura de “*amicus curiae*”.

En esa tesitura y acorde con la naturaleza de dicha figura, dígase a los promoventes que tales manifestaciones son tomadas en cuenta a efecto de velar por el cumplimiento de la ejecutoria emitida por este Alto Tribunal.

No pasa inadvertido que quienes promueven pretenden señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y correo electrónico para los mismos efectos, así como designar autorizados y delegado. Al respecto, se indica que **no ha lugar a acordar de conformidad**, debido a que no tienen reconocida personalidad para intervenir en el presente medio de control constitucional, ya que de la revisión de autos se advierte que no son parte, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero²², de la Ley Reglamentaria de la materia y 105, fracción II²³, de la Constitución Federal.

²² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

²³ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...].

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
- d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;
- e) Se deroga.
- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;
- g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;
- h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e
- i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Agréguese al expediente, para que obren como corresponda, la impresión del correo electrónico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de quienes se ostentan como **Coordinadores Nacional y Regional del Comité Nacional para la Defensa y Conservación de los Chimalapas**, en el que formulan diversas manifestaciones; al respecto, se les indica **que no ha lugar a acordar en sentido alguno**, toda vez que no tienen reconocida personalidad para intervenir en el presente medio de control constitucional, pues de autos se advierte que no son parte, de conformidad con los artículos 10²⁴ y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282²⁵ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y en su residencia oficial al Congreso del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137²⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5²⁷ de la Ley Reglamentaria de la materia,

²⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Fiscal General de la República.

²⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²⁶ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el

lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Congreso del Estado de Oaxaca**, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁸ y 299²⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 126/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero³⁰, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **121/2012**, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste.

CAGV/PTM/RMD

nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁸ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:17:52Z / 03/07/2023T12:17:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d4 34 7c 38 86 85 1e 02 7e e8 b7 1b df 85 69 55 13 71 a6 67 77 f9 6d 20 bb 8c 0b a2 fd ae 83 7a 38 42 d0 b2 5d aa 5c 09 58 1c 11 fd 90 b4 7b 23 e4 86 fb b7 d5 db 8f fa 48 09 24 69 6f 3e a8 b0 61 98 7a 92 00 63 e3 e2 d3 8a b0 61 d5 97 a7 76 7d fc fc 1e 54 d7 b6 78 21 42 ea f4 3b de af e5 e1 d7 30 f4 cb 89 51 e2 ae 05 e2 80 c7 31 ef 55 42 69 23 d2 5f d7 d6 ca 9d d3 22 f0 1e c4 bd 1c 28 6c 41 29 a6 15 43 a4 41 2a c0 ae 4f 03 6b 6d d1 ba 3f c8 ad 80 1d ec 4f ae 4a 0a 34 73 85 c6 25 dd f9 b1 c0 d3 41 4c e8 29 96 16 59 8a ce eb 1f bc 1c 8c 66 87 f6 10 57 14 d1 76 f6 78 3d ac 2d 7d ff ad 7d 0b 15 47 33 1c 1c 3e f6 96 d0 2e ce 3a 10 45 66 98 04 a4 c4 ad a3 ac 14 5d 6f f2 fe 06 85 cf c9 35 b5 70 33 f8 75 c2 93 d4 c6 09 be 9d ac d2 64 10 7e 04 a0 f6 16 d1 c5 fd 87 5b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:17:52Z / 03/07/2023T12:17:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:17:52Z / 03/07/2023T12:17:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5978003			
	Datos estampillados	3A5AE1CF36881755DD21507F172065F1582E42235F1B3263BFA3C78729F93A26			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:07:07Z / 27/06/2023T13:07:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 31 4c 06 03 74 13 7a 1d dd 09 be b6 30 55 06 01 68 78 1d 8f ab f6 06 92 36 bf 10 bb 9b 07 b1 b9 fd 62 39 59 2b e4 c0 df b1 91 4b 0a 99 96 9c c5 59 7a a1 5c 88 61 8b 58 f9 7b 92 04 ea 91 13 75 a9 45 e3 67 2d 90 4c cd ee 3a 7a d5 fb 4b 80 16 e1 d8 07 a3 b1 31 23 47 41 b0 e9 76 08 ab 4b 51 c2 ab 76 85 fc 98 54 ce 8f 50 d6 1d 16 e2 70 6e 5e df 89 66 be a6 05 d0 84 19 32 2d 5b 81 85 69 0b 2f 32 d7 bb eb df 55 ca 1d 03 06 3f 7c e8 3e ea f5 d1 41 26 f6 e0 62 9b e5 b7 e7 9b 98 28 b5 6a cf 3c 7e 96 2b 80 49 bb 8e 81 d9 74 cf 82 84 db 2b d2 64 04 e8 74 2d d6 ec 28 a7 34 a9 a7 aa 9f 67 d8 1a 15 4a 91 fd 3c 75 48 41 09 f8 d0 4e 9b aa 6b 11 07 f3 c5 07 de a5 d9 65 8d 6c 1d 9b e9 66 2d bd ee 4b cf 86 fe 41 5a d8 91 86 6e 0c 95 7d 4a aa 35 08 c7 8a 5c 10 f6 22 6d 0b 28			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:08:38Z / 27/06/2023T13:08:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:07:07Z / 27/06/2023T13:07:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5957178			
	Datos estampillados	A2AA5A283267668D6C99F4620CAC6385569D3704318B4F30FA4A5CDA266A26DA			